



RENOVACION DE CONTRATOS DE SISTEMAS TRONCALIZADOS

Resolución del CONATEL 533
Registro Oficial Suplemento 503 de 28-ene-2002
Estado: Vigente

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Considerando:

Que mediante Ley 94 del 4 de agosto de 1995, promulgada en el Registro Oficial 770 del 30 de agosto del mismo año, fue dictada la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante la cual crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL;

Que el plazo de los contratos de concesión de sistemas troncalizados, otorgado mediante Resolución 170-05-CONATEL-2001 concluyó el 4 de octubre del 2001;

Que la explotación de sistemas troncalizados es de gran importancia para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones en el país;

Que el CONATEL mediante oficio 301-S-CONATEL-2001 del 17 de agosto del 2001, dispone se conforme una comisión con la finalidad de que revise la situación de los sistemas troncalizados y presente ante el Consejo una propuesta de políticas al respecto;

Que la comisión conformada para el análisis de dichas políticas requiere de cierto tiempo para recopilar información y analizar la situación de los operadores de sistemas troncalizados, antes de presentar al Consejo las respectivas políticas;

Que actualmente existen avances tecnológicos para sistemas troncalizados que permiten brindar otros servicios de telecomunicaciones, incluyendo el de telefonía móvil;

Que las políticas que el Estado aplique a los sistemas troncalizados deben garantizar un trato igualitario para todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones, sean éstos nuevos o actuales; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 10, Título 1, artículo innumerado tercero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones y en concordancia con el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, promulgado según Registro Oficial 404 del 4 de septiembre del 2001 .

Resuelve:

Art. 1.- Los contratos de sistemas troncalizados podrán ser renovados o readecuados para proveer los servicios de despacho de voz únicamente, posibilitando la interconexión a otras redes públicas de telecomunicaciones, previo al pago del valor de concesión respectivo.

Art. 2.- La asignación de nuevas frecuencias para sistemas troncalizados, tanto para los operadores existentes como para otros solicitantes, se lo realizará a través de procesos públicos competitivos, donde el CONATEL decidirá la cantidad de espectro radioeléctrico que se atribuya para tráfico de despacho.

Art. 3.- No existe impedimento para autorizar cambios de tecnología de analógica a digital, en razón de que este tipo de cambios optimizan la prestación del servicio.



Art. 4.- Debido a que la tecnología digital permite la prestación de servicios de telecomunicaciones distintos a los de radio despacho, estos servicios no estarán contemplados en contratos de concesión de servicio troncalizado.

La prestación de servicios de telecomunicaciones distintos a los de radio despacho requerirán del otorgamiento de la concesión correspondiente a cada uno de estos servicios, observando el principio de tratamiento igualitario con los prestados de tales servicios, siguiendo procesos competitivos.

Art. 5.- En el reglamento y norma técnica para los servicios troncalizados se incluye un artículo innumerado, luego del artículo 36, que dice: "El concesionario no podrá prestar en ningún caso, servicios de telefonía contemplados en este reglamento sin contar con un título que le permita prestar ese tipo de servicios.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.